



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045 -2017-ANA

Lima, 28 FEB. 2017

VISTA:

La solicitud presentada por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre otorgamiento del título habilitante de Operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los Operadores de Infraestructura Hidráulica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, establece que para brindar el servicio de suministro o el servicio de monitoreo y gestión, el operador requiere que la Autoridad Nacional del Agua, le otorgue el Título Habilitante para administrar con carácter exclusivo un sector hidráulico determinado;

Que, asimismo, el citado reglamento dispone en el numeral 21.5 del artículo 21, que en caso de un sector hidráulico mayor, el informe de conformidad lo emite la Autoridad Administrativa del Agua y el título habilitante lo otorga, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 672-2013-PEJEZA/8101 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el Proyecto Especial, solicitó el otorgamiento del título habilitante de operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque, a fin de prestar el servicio de suministro de agua con fines agrarios, energéticos y poblacionales;

Que, por otro lado, mediante escrito de fecha 04 de mayo del 2015, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, en adelante la Junta de Usuarios, solicita se le otorgue el título de operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque;

Que, según el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de oficio o a instancia de los administrados, la autoridad responsable de la instrucción puede mediante resolución, disponer la acumulación de los procedimientos en trámite, que guarden conexión;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que las peticiones presentadas por el Proyecto Especial y la Junta de Usuarios, se encuentran vinculadas entre sí, toda vez que ambas están destinadas a la obtención del título habilitante para operar el Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 149 de la Ley antes acotada; corresponde disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por el Proyecto Especial y la Junta de Usuarios, a efecto de proseguir el trámite y emitir pronunciamiento;

Que, con relación a la petición del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña se encuentra acreditado que:

- Mediante Informe N° 001-2014-ANA-AAA.JZ-V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla opinó en forma favorable, al otorgamiento del título de operador de la infraestructura hidráulica mayor.



- b) Con Informes N° 043-2014-ANA-DARH-LAAT y 003-2016-ANA-DARH/LAAT la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que el Proyecto Especial ha cumplido con acreditar capacidad técnica, financiera y organizativa, para obtener el título habilitante como operador de infraestructura hidráulica, recomendando que su solicitud sea atendida favorablemente.

Que, con relación a la petición presentada por la Junta de Usuarios se tiene acreditado lo siguiente:

- a) Mediante Informe N° 846-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, refiere que dado que la capacidad del embalse supera los 180 hm³, el Sector Hidráulico Mayor se clasifica como Clase A.
- b) Asimismo el citado informe refiere que los instrumentos de gestión presentados se encuentran a nivel de propuesta, y en proceso de adecuación a las normas vigentes.
- c) La Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 008-2016-ANA-DARH-DUMA/AMVB y N° 001-2017-ANA-DARH-DUMA/LAAT concluye que la Junta de Usuarios presentó incompleta la información contemplada en el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 829-2001-ANA.

Que, el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña fue creado mediante Decreto Supremo N° 420-77-AG, y estuvo a cargo del entonces Instituto Nacional del Desarrollo - INADE, habiéndose fusionado posteriormente al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, según Decreto Supremo N° 030-2008-AG;

Que, respecto a la Junta de Usuarios cabe mencionar que conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua *"Las organizaciones de usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios; constituyen organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos"*;

Que, en cuanto al rol de operador de infraestructura hidráulica, se tiene que el Reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el artículo 26 establece que el Gobierno Nacional o los Gobiernos Regionales, a través de los Proyectos Especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, mientras que las Juntas de Usuarios, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor;

Que, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial a través de los Oficios N° 545 y 709-2016-MINAGRI-PEJEZA-DE comunica que el 07 de octubre del 2015, el Proyecto Especial suscribió con la Junta de Usuarios, el Convenio de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego y Drenaje, con el objeto de facultar a la Junta de Usuarios realice las labores de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor; no obstante, esta autoridad carece de facultades para pronunciarse sobre el citado convenio suscrito entre las partes, más aún cuando de acuerdo a la norma antes glosada, la operación de la infraestructura hidráulica mayor, corresponde ser ejercida por el Proyecto Especial, por lo que pese a existir un convenio entre las partes, el Proyecto Especial no se encuentra exento del cumplimiento de las atribuciones que por mandato legal le han sido otorgadas;

Que, de los actuados se advierte que el Proyecto Especial ha cumplido con acreditar la capacidad técnica, organizativa y financiera que asegure la eficiente prestación del servicio de suministro o servicio de monitoreo y gestión, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; además que por mandato legal, corresponde ser operador de Infraestructura Hidráulica Mayor, en tal sentido, corresponde se otorgue a su favor el título de operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque;

Que, en cuanto a la Junta de Usuarios se encuentra acreditado que no ha cumplido con presentar los requisitos que establece el artículo 12 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, ello según lo descrito en el Informe Técnico N° 008-2016-ANA-DARH-DUMA/AMVB, además que por mandato legal solamente está facultada para ejercer el rol de operador en la Infraestructura Hidráulica Menor, en tal sentido, su petición para que se le otorgue el título de operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque, debe ser desestimada; y,





Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, la Ley N° 30157 y su Reglamento, y el numeral 21.7 del artículo 21 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los procedimientos administrativos iniciados por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado y por el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, sobre otorgamiento de título habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque.

Artículo 2.- Desestimar la solicitud presentada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, sobre otorgamiento del título habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Otorgar al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego, el título habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 4.- El título habilitante otorgado mediante el artículo precedente tendrá un plazo de cinco (5) años, contados desde la notificación de la presente resolución, y será renovable a solicitud de parte.

Artículo 5.- El Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, está conformado por las estructuras hidráulicas siguientes: presa Gallito Ciego, mini central hidroeléctrica Gallito Ciego, bocatoma Talambo Zaña, canal derivador Talambo Zaña, canal derivador Empalme Guadalupe, repartidor Guadalupe Chafan, bocatoma Jequetepeque, captaciones directas en el río Jequetepeque, estaciones hidrométricas, sistema de drenaje, que se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Establecer los instrumentos de gestión adicionales que el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, deberá implementar y presentar según el siguiente detalle:

- Reglamento de Seguridad de la Infraestructura Hidráulica y de los Bienes de Dominio Público.
- Manuales informáticos para el monitoreo de la operación y mantenimiento.
- Lineamientos para la conservación y protección de la infraestructura hidráulica y equipos.
- Listado de usuarios a quienes brinda el servicio de suministro de agua con indicación de los volúmenes de agua asignado en su derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Presentar los planos del inventario de la infraestructura hidráulica en Auto CAD o Arc Gis.
- Presentar el Manual de Organización y Funciones (MOF)

Artículo 7.- Precisar que además de las responsabilidades previstas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, deberá cumplir con lo siguiente:

- Destinar exclusivamente los importes recaudados de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, para la ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Administración Local del Agua, que es parte del Plan Multianual de Inversiones.
- Ejecutar el Programa de Distribución de Agua de los usuarios del servicio.
- Implementar con estructuras de medición de agua las redes hidrométricas de captación y distribución de agua, para el registro y reporte de información, en cada uno de los puntos donde capta el agua de la fuente natural y entrega a otros operadores y usuarios.





- d) Registrar los caudales y volúmenes de agua, para reportar a la Autoridad Local del Agua respectiva, de acuerdo a los formatos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Mantener actualizado los instrumentos de gestión y otros documentos que ha presentado como evidencia del cumplimiento de su capacidad técnica, financiera y organizativa.
- f) Facilitar las labores de supervisión y control que realice la Autoridad Nacional del Agua, en el rol de operador y proporcionar la información requerida.
- g) Vigilar y proteger los bienes naturales y asociados al sector hidráulico bajo su cargo.

Artículo 8.- El Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña tiene las facultades siguientes:

- a) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Suspender el servicio de suministro de agua a los usuarios por incumplimiento del pago del Recibo Único.
- c) Atender los reclamos que presenten los usuarios en la prestación del servicio de suministro de agua.
- d) Cobrar intereses por moras y gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios a los que presta servicios.
- e) Las demás que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 9.- El Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña asume el compromiso de presentar otros instrumentos de gestión que garanticen la prestación eficiente del servicio de suministro de agua a los usuarios, a más tardar a diciembre del 2017.

Artículo 10.- El incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades o compromisos asumidos por el Proyecto Especial a través de la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y se publique en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua